

CÓDIGO ÉTICO DE LA SOCIEDAD "MORELL CONSULTORES DE NEGOCIO, SL"

SECCIÓN A. INTRODUCCIÓN

A.1 Naturaleza y Finalidad

1. La Sociedad Morell Consultores de Negocio aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente, a sus Estatutos y a los principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación.
2. Este Código ético desarrolla y formaliza el propósito y los valores de la Sociedad y pretende servir de guía para la actuación de sus administradores, sus empleados y sus proveedores en un entorno global, complejo y cambiante.
3. El Código ético se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones nacionales e internacionales en materia de buen gobierno y los principios de responsabilidad social aceptados por la Sociedad, constituyendo una referencia básica para su seguimiento. Responde asimismo a las obligaciones de prevención penal impuestas en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
4. El Código ético forma parte del Sistema de gobierno de la Sociedad.

A.2 Ámbito de aplicación

1. Los principios y pautas de conducta contenidos en el Código ético son de aplicación a los socios, a los administradores y a todos los empleados y proveedores de la Sociedad, con independencia de su nivel jerárquico, de su ubicación geográfica o funcional.
2. El cumplimiento del Código ético se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento del Sistema de gobierno de la Sociedad y de sus Estatutos.
3. Las personas que actúen como representantes de la Sociedad en clientes, organismos, asociaciones, fundaciones u otras entidades observarán el Código ético en el ejercicio de tal actividad e impulsarán el cumplimiento del propósito, de los valores y de las normas de conducta de la Sociedad en aquellos clientes, organismos, asociaciones, fundaciones u otras entidades en las que esta se responsabilice de su gestión.
4. El Código ético, por su naturaleza, no abarca todas las situaciones posibles, sino que establece los criterios para orientar la conducta de los Socios, de los administradores y de los empleados y, en su caso, resolver las dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad.

SECCIÓN B. PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES

B.1. Propósito y valores de la Sociedad

1. El propósito de la Sociedad es cumplir con su objeto social con rentabilidad y eficacia, respetando las normas y buenas prácticas existentes contribuyendo a la mejora de su personal y de la sociedad en general.

2. La Sociedad tiene los siguientes principios básicos de actuación:

a) Compromiso con el objeto social. Ese compromiso debe mantenerse con toda fidelidad –sin perjuicio de aceptar que puede necesitar adaptaciones y ajustes en el transcurso del tiempo.

b) La promoción de una cultura de “tolerancia cero” hacia la corrupción y el fraude y la no realización de prácticas que puedan considerarse irregulares en el desarrollo de sus relaciones con terceros beneficiarios de sus actividades, proveedores, autoridades, etc., incluyendo las relativas al blanqueo de capitales.

c) El seguimiento de las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general, nacional e internacional en materia de buen gobierno de sociedades de capital y de responsabilidad social corporativa.

3. El Sistema de gobierno de la Sociedad y el comportamiento responsable de todos cuantos forman parte de ella, consecuente con el propósito y valores referidos en el apartado anterior, son guías de actuación irrenunciables y están integrados en la gestión cotidiana de la Sociedad en todas sus áreas de actividad.

B.2. Transparencia

1. La Sociedad informará a sus clientes de forma veraz, adecuada, útil y congruente sobre sus proyectos y actuaciones. La transparencia en la información que deba ser objeto de divulgación es un principio básico que debe regir la actuación de los socios, administradores, empleados, colaboradores y proveedores de la Sociedad.

2. La Sociedad respetará al máximo la privacidad de toda la información confiada por sus clientes, así como los resultados de su trabajo, comprometiéndose a cumplir con los acuerdos de no divulgación establecidos.

4. La Sociedad hará públicos sus Estatutos y cualquier norma de funcionamiento, así como la composición de su órgano de gobierno y Comités y órganos de representación.

5. La Sociedad hará públicas sus cuentas anuales y su memoria de actividades, así como cualquier otra información relevante. La información económico-financiera de la Sociedad reflejará fielmente su realidad económica, financiera y patrimonial, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

6. La Sociedad, sin perjuicio de sus obligaciones legales, y tan pronto como alcance un volumen de negocio superior a 2,5 millones de euros o 50 colaboradores de plantilla, se someterá a auditorías externas por parte de entidades de reconocido prestigio en esta materia.

7. La falta de honestidad en la comunicación de la información, tanto al interior de la Sociedad—órganos internos, etc.— como al exterior —auditores, organismos reguladores, medios de comunicación, etc.—, contraviene el Código ético. Se incurre también en falta de honestidad al entregar información incorrecta, organizarla de forma equívoca o intentar confundir a quienes la reciben.

B.4. Proveedores

1. Las relaciones de la Sociedad con sus proveedores se guiarán exclusivamente por los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, evitando cualquier favoritismo o interferencia de conflictos de interés en su selección.

2. La Sociedad adecuará los procesos de selección de proveedores a criterios de objetividad e imparcialidad y evitará cualquier conflicto de interés o favoritismo en su selección. La Sociedad se compromete al cumplimiento de los procedimientos internos establecidos para los procesos de adjudicación.

3. Los precios y las informaciones presentadas por los proveedores en un proceso de selección serán tratados confidencialmente y no se revelarán a terceros salvo consentimiento de los interesados o por obligación legal, o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. Para los datos de carácter personal de proveedores se mantendrá la confidencialidad y se dará cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos de carácter personal, en la medida en que resulte aplicable. La información facilitada por la Sociedad a los proveedores será veraz y no proyectada con intención de inducir a engaño.

4. La Sociedad evitará cualquier clase de interferencia o influencia de proveedores o terceros que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional.

5. La Sociedad velará por el cumplimiento de lo dispuesto en este Código ético por parte de sus proveedores y actuará en consecuencia ante cualquier violación.

B.5. Autoridades, organismos reguladores y administraciones públicas

1. Las relaciones con las autoridades, los organismos reguladores y las Administraciones Públicas se plantearán bajo los principios de legalidad, lealtad, confianza, profesionalidad, colaboración, reciprocidad y buena fe, sin perjuicio de las legítimas controversias que, respetando los principios anteriores y en defensa del interés societario, puedan suscitarse con dichas autoridades en relación con la interpretación de las normas aplicables.

2. La Sociedad respetará y acatará las resoluciones judiciales o administrativas que se dicten, pero se reserva el derecho a recurrir, ante cuantas instancias fuere oportuno, las referidas decisiones o resoluciones cuando entienda que no se ajustan a Derecho y contravengan sus intereses.

3. La Sociedad asegurará el cumplimiento de la normativa tributaria aplicable, en el marco de la consecución del interés societario, evitando riesgos e ineficiencias fiscales en la ejecución de sus actividades.

B.6. Actuaciones de contenido social y donaciones

1. La Sociedad, por si o a través de personas interpuestas, se abstendrá de realizar donaciones cuyo objeto no responda a sus objetivos.

2. Todas las donaciones que efectúe la Sociedad, con independencia de la forma jurídica que revistan, ya sea un convenio de colaboración, una donación o cualquier otra figura jurídica, deberán cumplir con los siguientes requisitos: tener una finalidad legítima, no ser anónima, formalizarse por escrito y, cuando sean dineraria, realizarse por cualquier medio de pago que permita identificar al receptor de los fondos y dejar constancia de la aportación. Quedan prohibidas las aportaciones en efectivo.

3. Está estrictamente prohibido que la Sociedad, por si o a través de personas interpuestas, realice, directa o indirectamente, donaciones, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, a partidos políticos españoles o extranjeros, incluyendo las federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.

Sección C. Normas de conducta de los socios y personal de la Sociedad

C.1. Cumplimiento de la legalidad

1. Los socios y los colaboradores de la Sociedad cumplirán estrictamente la legalidad vigente atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas, y observarán las previsiones del Código ético, los Estatutos de la Sociedad y los procedimientos básicos que regulan su actividad. Asimismo, respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por la Sociedad en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de las Comunidades Autónomas en los que ejerzan su actividad.

C.2. Desempeño de una conducta profesional íntegra

1. Los criterios rectores a los que se ajustará la conducta de los socios y los colaboradores de la Sociedad serán la profesionalidad, la integridad y el autocontrol en sus actuaciones y decisiones: a) La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, eficiente y enfocada a la excelencia, la calidad y la innovación. b) La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los intereses de la Sociedad y con sus principios y valores expresados en el Código ético. c) El autocontrol en las actuaciones y la toma de decisiones, de modo que cualquier actuación que realicen se asiente sobre cuatro premisas básicas: (i) que la actuación sea éticamente aceptable; (ii) que sea legalmente válida; (iii) que sea deseable para la Sociedad; y (iv) que esté dispuesta a asumir la responsabilidad sobre ella.

2. Es obligación de todos los socios y personal de la Sociedad informar acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial, penal o administrativo, de carácter sancionador, en el que un socio o un administrador sea parte imputada, inculpada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como administrador o personal de la Sociedad o perjudicar su imagen o intereses.

C.3. Deberes específicos de los administradores

1. Los administradores de la Sociedad deben ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación y compromiso con su función.

C.4. Derecho a la intimidad

1. La Sociedad se compromete a no divulgar datos de carácter personal de sus socios y miembros, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso podrán ser tratados los datos de carácter personal para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.

C.5. Igualdad y conciliación

1. La Sociedad promueve la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de sus empleados.

2. Queda prohibido el empleo de lenguaje discriminatorio en cualquier tipo de comunicación corporativa, interna o externa.

C.6. Conflictos de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés de la Sociedad con el interés personal de algún socio o administrador.

2. A título de ejemplo, son situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés: a) Negociar o formalizar convenios de colaboración o acuerdos de cualquier otra naturaleza en nombre de la Sociedad con Personas Vinculadas. b) Ser accionista significativo, administrador, consejero, etc. de proveedores o clientes relacionados, directa o indirectamente, con las actividades de la Sociedad.

3. En relación con los posibles conflictos de interés, las personas afectadas se abstendrán de intervenir o influir en la toma de decisiones y votaciones que puedan afectar a la Sociedad con las que exista conflicto de interés.

Sección D. Compromisos éticos de los proveedores de la Sociedad

D.1. Los proveedores de la Sociedad

1. Esta sección contiene los principios éticos que deben presidir la actuación de los proveedores de la Sociedad.

2. Lo dispuesto en este Código ético se entiende sin perjuicio de las condiciones y exigencias adicionales que puedan establecerse en la legislación aplicable y en los distintos contratos con cada proveedor, las cuales serán aplicables en todo caso.

D.2. Compromisos éticos de los proveedores

1. Los proveedores desarrollarán sus relaciones comerciales atendiendo a principios de ética empresarial y gestión transparentes.

2. Los proveedores deberán cumplir con las normas y procedimientos de la Sociedad relativas a la prevención de la corrupción, el soborno y la extorsión, así como con las normas más estrictas de conducta ética y moral, los convenios internacionales, respetando las leyes aplicables sobre esta materia, asegurándose de que se establecen los procedimientos adecuados que sean exigidos al efecto.

Sección E. Disposiciones comunes

E.1. Comunicación, difusión y evaluación

1. El Código ético se comunicará y difundirá entre los socios y empleados de la Sociedad y sus proveedores.

E.2. Aceptación

1. Los socios, empleados y proveedores de la Sociedad aceptan expresamente las normas de actuación establecidas en el Código ético que les resulten de aplicación.

2. Los socios recibirán una copia de este Código ético.

E.3. Aprobación y modificación

1. El Código ético se revisará y actualizará periódicamente,

2. La modificación de este Código ético corresponderá en todo caso al órgano de gobierno.

3. El Código ético fue aprobado inicialmente por el administrador único mediante acuerdo celebrado el **15 de diciembre del año 2016**